



///Plata,

VISTO la Disposición R. N° 176/21 del Consejo Superior; atento a la creciente intensificación de la presencialidad, que procuran tanto los miembros de la comunidad universitaria como las autoridades de coordinación general del sistema educativo y

CONSIDERANDO:

que por el artículo 1° de la citada Disposición, dictada en agosto del año 2021, se estableció el requisito del transcurso de 21 días corridos desde la inoculación de la primera dosis de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 para la participación en actividades presenciales por parte de la población universitaria mayor de edad en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata;

que tal determinación fue adoptada en su momento, entre otras razones, por entender que corresponde a esta Casa de Estudios adoptar en su ámbito, y en ejercicio de la autonomía que le reconoce la Constitución Nacional, los estándares más altos de protección que resulten compatibles con los modos en que se desarrollan las funciones universitarias y, al propio tiempo, que el modo más eficiente de alcanzar protección es tender a que la totalidad de la comunidad universitaria haya al menos avanzado en el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19;

que al propio tiempo se juzgó pertinente combinar, de la constelación de normas federales y locales vigentes sobre actividades educativas y laborales en ámbitos estatales, los criterios que mejor se ajusten a la realidad universitaria, aún por encima de los estándares tutelares que para los estados territoriales fijan las normas consultadas, los que en función de la supremacía del valor salud pública, deben necesariamente interpretarse como pisos mínimos y nunca en sentido restrictivo;

que el Monitor Público de Vacunación, publicado por el Ministerio de Salud de la Nación, reporta para el día de la fecha que 39.836.950 personas han recibido primera dosis, siendo 35.350.803 personas quienes cuentan con esquema completo de vacunación (segunda dosis) en el ámbito nacional. Por su parte, según el mismo servicio, para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, son 15.508.049 quienes recibieron primera dosis, mientras que 13.665.838 han completado el esquema de vacunación;

que los datos anteriormente expuestos exhiben que la enorme mayoría de quienes iniciaron el esquema, se aprestan a completarlo en tiempo y forma, acompañando las invariables indicaciones de las autoridades y expertos competentes en materia sanitaria en el sentido de la eficiencia de la vacunación como medio de cuidar la salud pública;

que por los motivos expuestos, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Disposición R N° 176/21 del Consejo Superior, y en consideración de la inminencia del inicio del ciclo lectivo 2022 y la modalidad eminentemente presencial que han adquirido los cursos estivales o de ingreso actualmente en desarrollo, resulta indispensable actualizar el texto del artículo 1° de la Disposición citada, de manera que eleve el nivel de cuidado al requisito de esquema completo de vacunación, en lugar de primera dosis;

////



////

que por las urgentes razones expuestas anteriormente y la sensibilidad suprema del valor salud pública y teniendo en cuenta que, resulta necesario dictar el correspondiente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Disposición R N° 176/21 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Resultará requisito para la participación en cualquier actividad presencial en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la acreditación de haber completado el esquema de vacunación de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19."

ARTÍCULO 2°.- La presente comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 13 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a las Direcciones de Salud Laboral y de Políticas de Salud Estudiantil. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Hecho, gírese a consideración de la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN N° **13/22**

D.G.O.
MT
SS.

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Dr. SERGIO DANIEL LAZO
Secretario de Salud
Universidad Nacional de La Plata